

término municipal de Villalba de Duero (Burgos), con destino a riego, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Agrícola Ventosilla, S. A.», el aprovechamiento de un caudal máximo de 102,18 litros por segundo continuos de aguas públicas superficiales del río Duero, con destino al riego por aspersión de 170,30 hectáreas, como ampliación del caudal de 754,30 litros por segundo continuos, otorgados en Resolución ministerial de 15 de diciembre de 1955, con lo que resulta un caudal total de 856,48 litros por segundo para riego por gravedad de 675 hectáreas y por aspersión de 170,30 hectáreas, sin que puedan sobrepasarse los volúmenes anuales de 8.000 y 6.000 metros cúbicos por hectárea, respectivamente, para riego de una finca de su propiedad denominada «La Ventosilla», en el término municipal de Villalba de Duero (Burgos), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras son las descritas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Javier Arribas Rodríguez, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 67.145/76, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal, de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las instalaciones, durante el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue a levantar acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Séptima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Duero, lo que comunicará al Alcalde de Villalba de Duero (Burgos), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Trece.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigen-

tes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de diciembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

## MINISTERIO DE EDUCACION

3869

ORDEN de 30 de enero de 1980 por la que se conceden subvenciones para la construcción, modificación y equipamiento de Centros de Educación Especial.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes tramitados en solicitud de subvenciones para la construcción, modificación y equipamiento de Centros de Educación Especial incoados en el año 1978, al amparo de la Orden ministerial de 22 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y teniendo en cuenta que, mediante los documentos aportados por los interesados y los informes facilitados por las Delegaciones Provinciales y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de este Departamento, queda suficientemente justificada la finalidad y oportunidad del gasto.

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Educación Especial, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Conceder a los beneficiarios que figuran incluidos en la relación que se acompaña como anexo a esta Orden las subvenciones para la construcción, modificación y equipamiento de Centros de Educación Especial que se indican para cada uno de ellos.

Segundo.—La concesión de estas subvenciones queda condicionada a que los beneficiarios cumplan lo establecido en el Decreto 488/1973, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21) y en la Orden de este Departamento de 22 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

El incumplimiento de las condiciones de las subvenciones a que se hace referencia en los apartados anteriores dará lugar a la revocación de las mismas.

Tercero.—Para la percepción del importe de las subvenciones asignadas, los beneficiarios deberán justificar la realización de las obras o la adquisición del equipamiento objeto de la subvención en la forma establecida en la citada Orden de 22 de enero de 1976.

El pago de estas subvenciones se hará por el Instituto Nacional de Educación Especial, a través del Instituto de Crédito Oficial y Banco de Crédito a la Construcción, de conformidad con lo establecido en el número 11 de la Orden ministerial de 22 de enero de 1976.

Cuarto.—El plazo de ejecución de las obras para las que las subvenciones se conceden será de tres años y, el de adquisición de equipamiento de seis meses, a contar, en ambos casos, a partir de la fecha de concesión.

La ejecución de las obras se ajustará al proyecto remitido por los interesados y aprobado por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Asimismo, y en su caso, el mobiliario y equipo didáctico a adquirir con la subvención será el aprobado por dicha Junta.

Quinto.—Los beneficiarios quedan obligados a dedicar a la Educación Especial los bienes en que se materialicen estas subvenciones durante la vida útil de los mismos para tal destino, que en el caso de nuevas edificaciones no será inferior a treinta años.

Sexto.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 488/1973, en su artículo 4.º, apartado 1, b), los beneficiarios no podrán gravar los inmuebles con otras cargas que aquellas que tuviesen por objeto garantizar créditos destinados a la construcción del edificio, excepto en el caso previsto en el mismo apartado del citado artículo.

Séptimo.—Las cuotas máximas que por todo concepto podrá percibir el Centro subvencionado serán las oficialmente establecidas, y la revisión periódica de las mismas se llevará a efecto, asimismo, en la forma y plazo que oficialmente se determine.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 30 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

## ANEXO QUE SE CITA

Entidades subvencionadas	Centro	Localidad	Finalidad de la subvención	Porcentaje	Importe
Cooperativa Industrial Enseñanza Escuela Rel ... ..	Escuela Rel ... ..	Barcelona ... ..	Equipamiento.	60	319.105
Asociación Comarcal Prosubnormales Bajo Llobregat ... ..	Alba ... ..	Molins de Rei (Barcelona) ... ..	Equipamiento.	60	243.930
Sociedad Cooperativa Enseñanza Balmes.	Balmes ... ..	San Baudilio de Llobregat (Barcelona) ... ..	Equipamiento.	60	680.000
Asociación Ayuda al Deficiente Mental (MARPI) ... ..	Horitzó ... ..	Pineda de Mar (Barcelona) ... ..	Ampliación ...	60	1.234.785
Asociación Guipuzcoana Padres de Niños Autistas ... ..	Azkárate Enea ... ..	San Sebastián (Guipúzcoa) ... ..	Equipamiento.	60	346.160
Asociación de Rehabilitación del Minusválido ... ..	Aremi ... ..	Lérida ... ..	Equipamiento.	60	208.140
Asociación Telefónica Asistencia a Minusválidos ... ..	A. T. A. M. ... ..	Pozuelo de Alarcón (Madrid) ... ..	Construcción.	60	61.200.000
AFANIAS ... ..	Nuestra Señora de las Victorias ... ..	Madrid ... ..	Equipamiento.	51	669.870
Fundación Padre Vinjoy ... ..	Fundación Padre Vinjoy ... ..	Oviedo ... ..	Equipamiento.	60	1.147.885
Asociación Asturiana de Protección a Subnormales ... ..	La Calzada ... ..	Gijón (Oviedo) ... ..	Construcción.	60	3.352.890
Asociación Protectora Utrerana Subnormales (APUDES) ... ..	Maruja de Quinta ... ..	Utrera (Sevilla) ... ..	Equipamiento.	60	189.020
La Purísima ... ..	La Purísima ... ..	Zaragoza ... ..	Equipamiento.	60	1.056.085
Fundación Padre Vinjoy ... ..	Fundación Padre Vinjoy ... ..	Oviedo ... ..	Ampliación ...	60	336.000
			Total ... ..		70.961.870

## MINISTERIO DE TRABAJO

3870

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para las Empresas encuadradas en la Asociación de Grandes Empresas de Distribución (ANGED) y sus trabajadores.*

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para las Empresas encuadradas en la Asociación de Grandes Empresas de Distribución (ANGED) y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 21 de marzo de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General, a efectos de homologación el expediente relativo al citado Convenio Colectivo, con su texto y documentación complementaria suscrito el día 8 del mismo mes y año, por la representación de la Asociación mencionada y de las Centrales Sindicales CCOO y UGT, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto.

Resultando que habiendo sido sometido este Convenio en varias ocasiones a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por la misma, se ha apreciado que de los datos aportados inicialmente, y de los que posteriormente se requirió que se presentaran, resulta que dicho Convenio supera los topes del Real Decreto-ley 26 de diciembre de 1978, al examinarse las mejoras establecidas en los artículos 8, 10, 11, 16 y 21 especialmente, por lo que dicho Organismo, en su reunión del 14 de enero de 1980, acordó dictaminar en el sentido de que «procede homologar con cláusula de desenganche y pérdida de beneficios fiscales y crediticios a las Empresas que no se acojan a ella, salvo que demuestren fehacientemente ante la Comisión Delegada para Asuntos Económicos la no superación de los criterios establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 49/1978».

Resultando que la tramitación de este expediente vino acordada por las prescripciones dictadas en la materia.

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la homologación del Convenio acordado por las partes, así como disponer su inscripción en el Registro correspondiente y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre; Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre; Real

Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre; Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y demás disposiciones concordantes.

Considerando que habiéndose dado cumplimiento a lo prevenido en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y por otra parte no observándose contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede la homologación del presente Convenio, en los términos indicados en el dictamen de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero. Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para las Empresas encuadradas en la Asociación de Grandes Empresas de Distribución y sus trabajadores, suscrito por la representación de dicha Asociación y de las Centrales Sindicales CCOO y UGT el día 8 de marzo de 1979, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo quinto, 2, y en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo. Que de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, las Empresas a las que la aplicación de las cláusulas económicas de este Convenio les implique la superación de los criterios salariales de referencia, deberán notificar por escrito, a la autoridad laboral y a la representación de los trabajadores en el plazo de quince días desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», su adhesión o separación al Convenio que aquí se homologa.

Las que no hagan uso de este derecho deberán demostrar directamente ante la Comisión Delegada para Asuntos Económicos la no superación de los criterios establecidos en el artículo primero del Real Decreto-ley 49/1978, con el fin de evitar la pérdida de los beneficios fiscales y crediticios.

Tercero. Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de las Empresas en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo decimocuarto del citado Real Decreto-ley por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 6 de febrero de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.